



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 542-2014-MPH/43.47

Ayacucho, 26 JUL 2016

VISTO:

El Expediente N° 16278, de fecha 24 de junio de 2016, interpuesto por Graciela Penélope Godoy Cruz, contra la Resolución de Gerencia N° 415-2016-MPH/43.47, de fecha 30 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 415-2016-MPH/43.47, se sanciona a la Empresa LUGO PERU E.I.R.L., representada por la recurrente, al pago de la multa del 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, la recurrente señala como fundamento de su recurso de reconsideración, que pese a su solicitud, de fecha 05 de mayo del año en curso, pidió la nulidad de la Notificación de Sanción N° 1170, emitido en forma arbitraria, incoherente e ineficaz, sin considerar el plazo razonable que respete: 1) Tiempo para las averiguaciones en su dependencia de los requisitos y costos, 2) Reunir el tiempo suficiente para pagar los derechos e iniciar el procedimiento en la obtención de la licencia, y 3) Tiempo para modificar y mejorar el ambiente de trabajo para obtener el Certificado para la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Así mismo refiere que luego de haber sido notificado con la Notificación Preventiva el 11 de abril de 2016, inició los trámites para la obtención de su Licencia de Funcionamiento dentro de los quince días hábiles, y que por la naturaleza de los requisitos, éstos demandarían tiempo para ser resueltos. Adjunta como medios probatorios los siguientes documentos: 1) Copia de solicitud para obtener Certificado de Compatibilidad, 2) Copia simple de Boucher por el pago de Certificado de Compatibilidad de Uso y Licencia de Funcionamiento, 3) Copias simples de la Resolución más el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas Ex Post, 4)-Copia simple de solicitud –declaración jurada ante el SAT-Huamanga, Copia simple de la Resolución y la Licencia de Funcionamiento, etc.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos",





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la recurrente, entre otros medios probatorios, presenta la copia de la Licencia de Funcionamiento de la Empresa "LUGO PERU E.I.R.L.", de fecha 11 de mayo de 2011, el mismo, que según los documentos obrantes en autos, fueron tramitados dentro del plazo de 15 días impuestos por la Notificación Preventiva N° 004670, de fecha 11 de abril de 2016. Ahora, si bien la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, impone quince días hábiles al administrado a fin de que regularice una situación jurídica cuya omisión acarrearía una sanción, lo cierto es que la realidad de los plazos del procedimiento administrativo para obtener una licencia de funcionamiento va más allá del plazo impuesto por la norma; siendo así, conviene aplicar el criterio que flexibilidad de la administración por la predisposición del administrado, siempre que el trámite de la Licencia de Funcionamiento se inicie en el plazo fijado por la Notificación Preventiva, y mientras dicha Licencia de Funcionamiento se expida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador a nivel de esta instancia. En ese sentido, en el presente caso, este órgano considera como nueva prueba la copia de la Licencia de Funcionamiento de la Empresa "LUGO PERU E.I.R.L.", el mismo que acredita el cumplimiento del requisito impuesto en la Notificación Preventiva N° 004670. En consecuencia, resulta amparable el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 415-2016-MPH/43.47, de fecha 30 de mayo de 2016, que sanciona a la recurrente.

Que, es menester precisar que si bien el artículo 4° de la Ley N° 28976, que cualquier administrado está obligado a obtener licencia de funcionamiento como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial con fines o sin fines de lucro, lo cierto es que el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A impone cierta flexibilidad a dicha regla; consecuentemente, en mérito al principio de especialidad, esta última norma, es la que predomina.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Graciela Penélope Godoy Cruz contra la Resolución de Gerencia N° 415-2016-MPH/43.47, de fecha 30 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la recurrente en el Jr. Los Andes N° 289 del Distrito de Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 26 JUL. 2016

Oficio Circ. N° 7233-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia

del original de: P.G.N° 542-2016-MPH/43.47

de fecha: 26 JUL. 2016

a presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solier Córdova
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
01 AGO 2016	
Hora: <i>14:30</i>	Folios: <i>1</i>
Firma: <i>[Signature]</i>	N° Reg: <i>1</i>